

Resolución de Secretaría General

Nº 027-2020-SG/MC

Lima, 2 7 ENE. 2020

VISTO, el recurso de apelación presentado por el señor Emilio Petronio Arce Muñoz; y.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, el señor Emilio Petronio Arce Muñoz solicita la regularización de su pensión de cesantía nivelable de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fijó a partir del 1 de setiembre de 2001 la Remuneración Básica en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), entre otro, para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00;

Que, sustenta su solicitud señalando que mediante la Resolución Directoral Nº 132-2015-OGRH-SG-MC de fecha 26 de agosto de 2015, se declaró fundada su solicitud de pensión de cesantía de conformidad con el Decreto Ley Nº 20530 y en consecuencia se reactiva su pensión de cesantía nivelable otorgada mediante la Resolución Jefatural Nº 011-UPER-INC-85; sin embargo señala que de acuerdo a las Boletas de pago de los meses de agosto y setiembre de 2019 se advierte que en el concepto denominado Remuneración Básica se consigna como importe sólo el monto de S/ 0.03 soles;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, el señor Emilio Petronio Arce Muñoz en aplicación del silencio administritavo negativo interpone Recurso de Apelacion contra la resolucion de denegatoria ficta de su solicitud de fecha 12 de noviembre de 2019, sobre regularización de su pensión de cesantía nivelable de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

DE COUTUR

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regimenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, fija a partir del 1 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica, entre otro, para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00; y el numeral 4.1 del artículo 4 señala que se encuentran comprendidos en los alcances del

Artículo 1 de la presente norma, los pensionistas de la Ley Nº 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1 250,00 soles;

Que, a su vez, cabe precisar que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, de conformidad con lo dispuesto el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos estipulados en el mismo cuerpo normativo; precisando en su numeral 217.2, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 000042-2020-OGRH/MC de fecha 09 de enero de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 000002-2020-OGRH-MAA/MC, a través del cual señala que "a la fecha de emisión del DU N° 105-2001, 30-08-2001, el administrado ya era pensionista del DL. N° 20530, con lo cual cumplía el primer requisito, y al 26 de agosto del 2015 su pensión era menor de S/ 1,250.00 soles; por eso cuando reactiva su pensión lo hacen con el importe de S/. 1,003.93 soles, monto que ya incluye al DU_105-2001 con S/49.97, que sumados a la Remuneración Básica de S/ 0.03 completaron los S/50.00 soles que indica el DU N° 105-2001, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del D.S. N° 196-2001-EF, la misma se muestra en sus boletas de pagos del administrado";

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el señor Emilio Petronio Arce Muñoz, conforme se desprende en sus Boletas de Pago de Remuneración, que obran en el presente expediente, percibe su remuneración de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde la reactivación de su pensión de cesantía establecida mediante Resolución Directoral N° 132-2015-OGRH-SG-MC, por lo que viene percibiendo como remuneración básica la suma de S/. 50.00 soles que comprende los conceptos señalados en su boleta de pago como "Rem. Básica" de S/ 0.03 Soles (Remuneración Básica) y "DU 105-2001" de S/. 49.97 (Decreto de Urgencia N° 105-2001); motivo por el cual corresponde declarar infundado el recurso presentado;







Resolución de Secretaría General

Nº 027-2020-SG/MC

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Emilio Petronio Arce Muñoz de fecha 30 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Emilio Petronio Arce Muñoz.

Registrese y comuniquese.

Diaga Angélica Tamashiro Oshiro

Secretaria General Ministerio de Cultura